

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, en el que se allega constancia de la notificación de que trata el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 respecto a una de las demandadas. Sírvasse Proveer. Cali, 16 de Junio de 2023. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00563-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El día 15 de Diciembre de 2021, la demandada MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES fue notificada de la presente demanda de manera personal, habiendo contado con el termino de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa, término que feneció el día 19 de Enero de 2022, guardo silencio dentro de dicho plazo.

Se recibe por parte del apoderado de la parte actora, el día 28/07/2022, la constancia de notificación de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando haber enviado el mensaje el día 27/07/2022, siendo entregado al destinatario el 27/07/2022, correo que fue abierto por el destinatario, actuación que no se ha tenido, ni se tendrá en cuenta, conforme a las razones consignadas en párrafo antecedente al haber notificado de manera personal la demandada MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES, estando pendiente de notificar otra demandada.

El día 16 de Agosto de 2022, vía correo electrónico extemporáneamente, la demandada MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES, allega escrito manifestando desconocer al demandante, desconocer haber firmado letra alguna, pronunciamiento que se agregará a los autos sin consideración alguna.

Se agregará a los autos igualmente las respuestas ofrecidas por el BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, indicando que las demandadas no presentan ningún vínculo con esas entidades.

Allega el apoderado de la parte actora escrito solicitando se oficie a la EPS EMSSANAR S.A.S., para que indique lugar de domicilio, de trabajo, correo electrónico de la señora GLORIA BRAVO MUÑOZ, identificada con C.C. No. 31.947.858, e igualmente en el mismo sentido para la señora MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES, para cual se accederá a lo pretendido respecto a la señora GLORIA BRAVO MUÑOZ, pero respecto a MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES, se negará tal petición teniendo en cuenta que ésta ya se encuentra notificada personalmente.

El día 16 de Junio de 2023, se recibe escrito por parte de la señora Salazar Grajales, que titula Derecho de Petición, informando que su firma ha sido falsificada y por lo tanto instauró denuncia Penal en contra de la señora GLORIA BRAVO MUÑOZ ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, considerando que se ha inducido a un error al despacho.

Solicita se reconsidere la petición del embargo salarial decretado en su contra, puesto que su salario estrictamente le alcanza para su supervivencia y la de su familia, adjuntando

copia de los desprendibles en línea, y copia de la denuncia penal realizada ante la Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta lo pretendido por la señora MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES, en su derecho de petición, esta instancia indica que no es jurídicamente posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que no está demostrado o exista sentencia condenatoria que demuestre las aseveraciones realizadas extemporáneamente respecto a la falsificación de su firma, igualmente tuvo el momento procesal de alegarlo, habiendo guardado silencio, inadvirtiéndole que se le hayan hecho descuentos al S.M.L.M.V.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada señora MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES, en razón de haber guardado silencio dentro del traslado otorgado al momento de haber sido notificada personalmente. (15/12/2021).

SEGUNDO: INCORPORAR a lo actuado dentro del PROCESO EJECUTIVO que adelanta JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, contra las señoras GLORIA BRAVO MUÑOZ y MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES, la certificación de notificación de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportada por la parte actora sin consideración alguna.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por parte de la demandada señora MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES, sin consideración alguna en razón de haberla presentado de forma extemporánea (16/08/2022 y 16/06/23).

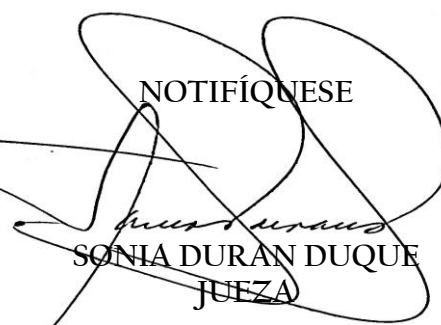
CUARTO: AGREGAR a los autos las respuestas ofrecidas por los BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, para conocimiento de las partes.

QUINTO: OFICIAR a la EPS EMSSANAR S.A.S., para que indique la razón social, lugar de domicilio laboral, correo electrónico que reposa en su base de datos, respecto a la señora GLORIA BRAVO MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.947.858, de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 Parágrafo 2º., del Código General del Proceso, a fin de ser tenido en cuenta dentro del PROCESO EJECUTIVO Radicado bajo el No. 76001418900320210056300.

SEXTO: DENEGAR el levantamiento de las medidas cautelares implementadas respecto al salario de la peticionaria, conforme a las razones reseñadas en la parte motiva.

SÉPTIMO: AGREGAR a los autos el Derecho de Petición presentado por parte de la demandada señora MARIA CRISTINA SALAZAR GRAJALES, remitiendo copia de la presente providencia al correo electrónico reportado en la presente demanda. (isabellaa1104@gmail.com)

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria